



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BEATRIZ MORENO MEDINA
DEMANDADO	MARIA NEYLA BORJA DURANGO
RADICADO	2021-00011-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	120

El Apoderado Judicial de la señora BEATRIZ MORENO MEDINA, presenta ante este Despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía contra MARIA NEYLA BORJA DURANGO, con el fin de obtener el pago de la suma de dinero respaldada en letra de cambio la cual se anexa en forma digital con la demanda y a que se hace mención en los hechos y pretensiones de la demanda.

Al hacerse un estudio de los requisitos dispuestos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se evidencia la carencia de algunas de las formalidades señaladas en el mencionado Decreto, en lo que respecta a lo dispuesto en el artículo 6º, el cual aduce que la demanda debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás intervinientes dentro del proceso, entendiéndose que el correo electrónico no es el único canal digital que existe y del que puede hacerse uso para efecto de notificaciones.

Al no cumplirse entonces con el requisito referido, es procedente dar aplicación al artículo 82 del CGP, el cual preceptúa en su numeral 1º que la demanda deberá inadmitirse cuando no se cumplan los requisitos formales, siendo carga del demandante subsanar dichos requisitos.

Así entonces, el Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda y a conceder un término de cinco días contados a partir de la notificación por estados de este auto, para subsanar la deficiencia anotada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA

R E S U E L V E

PRIMERO: SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA propuesta por BEATRIZ MORENO MEDINA contra MARIA NEYLA BORJA DURANGO, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante un término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto por estados para subsanar el requisito referido, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: - se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos del poder conferido, al Dr. Rubén Darío Arenas Gallego identificado con la cédula de ciudadanía número 71.020.764 y T.P. 116.636 del C. S. de la J. para actúe en nombre y representación de la señora BEATRIZ MORENO MEDINA en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO RODAS PEREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 18 virtualmente hoy 05 de marzo de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO